

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28836 *ORDEN de 28 de octubre de 1991, por la que se revocan las autorizaciones administrativas de los ramos números: 1 Accidentes, 3 Vehículos terrestres, 8 Incendio y eventos de la naturaleza, 9 Otros daños a los bienes, 10 Responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, 13 Responsabilidad civil general, 16 Pérdidas pecuniarias diversas y ramo de Vida, a la Entidad «Cosalud, Sociedad Anónima de Seguros», con clave (C-554).*

La Entidad «Cosalud, Sociedad Anónima de Seguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Accidentes de enfermedad, Vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), Incendio y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, Responsabilidad civil general, Pérdidas pecuniarias diversas y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los citados ramos, excepto en el de enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1. d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1. d), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), habiendo manifestado la Entidad su conformidad al citado hecho.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a «Cosalud, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en los ramos de Accidentes, Vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), Incendio y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, Responsabilidad civil general, Pérdidas pecuniarias diversas y Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. En consecuencia, subsiste la autorización para operar en el ramo de Enfermedad.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de los ramos de Accidentes, Vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), Incendio y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, Responsabilidad civil general, Pérdidas pecuniarias diversas y Vida, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1991.—P. D., El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28837 *ORDEN de 28 de octubre de 1991, por la que se autoriza a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica», Delegación General en España, con clave E-109 para operar en el ramo de incendio y eventos de la naturaleza, número 8.*

La Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica», Delegación General en España, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y eventos de la naturaleza número 8 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica», Delegación General en España, ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica», Delegación General en España, para operar en el ramo de incendio y eventos de la naturaleza conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28838 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se acuerda intervenir la liquidación de «Unión Ibérica Grupo 86 de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Unión Ibérica Grupo 86 de Seguros y Reaseguros» a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado que la Entidad incurre en la causa de disolución prevista en el artículo 30.1 d) de la Ley 33/1984, precitada por la pérdida de la totalidad de su capital social desembolsado.

Como consecuencia de lo anterior la Entidad en Junta General de 8 de mayo de 1991 acordó la disolución de la misma, si bien hasta el presente no ha dado inicio a las operaciones de liquidación, y ha incumplido lo dispuesto en los artículos 31.7 c) de la Ley 33/1984, 93.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

A la vista de lo expuesto, considerando los antecedentes incorporados al expediente y al amparo de lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Intervenir la liquidación de «Unión Ibérica Grupo 86 de Seguros y Reaseguros», para salvaguardar los intereses de los asegurados.

Segundo.—Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós y don José Luis Chicharro Martínez para el cargo de Interventores en la liquidación de la referida Entidad con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28839 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se acuerda intervenir la liquidación de «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

En el expediente administrativo de disolución abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha quedado constatado que la Entidad en Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el 12 de septiembre de 1991 acordó la disolución de la Sociedad al haber perdido la totalidad de su capital social, según se desprende del balance de situación cerrado el mes anterior a la fecha del citado acuerdo (31 de agosto de 1991).

A la vista de lo expuesto, considerando los antecedentes incorporados al expediente y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 98 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Intervenir la liquidación de «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para salvaguardar los intereses de los asegurados.

Segundo.—Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Luis Maestro y don Ricardo Lozano para el cargo de Interventores en la liquidación de la referida Entidad con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.